



REGLAMENTO DE REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES EN EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de la Provincia de Ciudad Real se redacta conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Artículo 1.- Las sociedades profesionales constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas, sea en exclusiva o junto con otra actividad profesional que no resulte compatible, cuyo domicilio social se encuentre dentro del ámbito territorial del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de la Provincia de Ciudad Real, habrán de inscribirse en el Registro Colegial regulado en el presente reglamento.

Artículo 2.- La incorporación al Registro será condición indispensable para que la sociedad pueda comenzar el ejercicio de actividades profesionales propias de los Ingenieros Técnicos de Minas y para que los colegiados personas físicas puedan ejecutar los actos propios de la profesión bajo la razón o denominación social y con atribución a la sociedad de los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional.

Artículo 3.- De la realización de actos profesionales bajo la razón o denominación social sin que la sociedad esté incorporada al Registro Colegial responderán disciplinariamente todos los socios profesionales, con carácter solidario, y, en su caso, los profesionales no socios que hubiesen realizado actos profesionales.

Artículo 4.- El Registro está a cargo y bajo la responsabilidad de la Junta de Gobierno, a la que corresponde la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con el mismo, correspondiendo al Secretario Técnico, asistido por el personal necesario del Colegio, la gestión directa del Registro.

CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO SUBJETIVO

Artículo 5.- Procederá la inscripción en el Registro Colegial de las sociedades, cualesquiera que sea su forma, constituidas con sujeción a lo previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

Artículo 6.- En todo caso, la sociedad profesional habrá de tener como objeto social el ejercicio común de actividades profesional propias de los Ingenieros Técnicos de Minas, sea con carácter exclusivo o junto con otras actividades profesionales que legalmente no sean incompatibles con la profesión de Ingeniero Técnico de Minas.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 7.- La inscripción de sociedades en el Registro Colegial contendrá, además de las menciones exigidas, en su caso, para la forma societaria de que se trate y la identificación de los otorgantes de la escritura de constitución de la sociedad, expresando si son socios profesionales o no, las siguientes:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.



- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación a aquellos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ella.
- f) Cualquier cambio de socios y administradores, así como cualquier modificación del contrato social.

Se inscribirá igualmente, cualesquiera otros extremos que vinieren exigidos por la normativa de desarrollo de la Ley de Sociedades Profesionales, por resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado y por las normas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio, para la aplicación, desarrollo e interpretación del presente Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 8.- Para posibilitar el cumplimiento de lo prevenido en el anterior artículo, la sociedad y los socios profesionales colegiados en el Colegio que pretenda la inscripción de aquella en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales deberán presentar junto con el impreso de solicitud, la siguiente documentación:

- a) Copia autorizada de la primera copia de escritura pública de constitución de la sociedad, o primera copia, en la que constará la correspondiente diligencia de inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Original o copia compulsada de la póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil en la que la sociedad pueda incurrir, así como del último recibo vigente.
- c) Original o copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la sociedad.
- d) Original o copia comulgada del DNI de los socios profesionales colegiados en el Colegio.
- e) Certificado individual, emitido por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de residencia, que acredite la titulación, colegiación y habilitación del o de los Ingenieros Técnicos de Minas profesionales, en el caso de que no figure como anexo a la escritura.
- f) Declaración de cualesquiera compromisos establecidos entre los socios que refieran a la práctica de su ejercicio profesional o a sus relaciones con el Colegio.
- g) Cualquier otro documento y /o extremos que determine la Junta de Gobierno.
- h) En el archivo del Colegio quedará copia compulsada por el Secretario del Colegio de todos los documentos anteriormente reseñados.
- i) Tasa establecida por la Junta de Gobierno por la tramitación de la inscripción.

Artículo 9.- Cuando, conforme previene el artículo 8.4 de la Ley de Sociedades Profesionales, el Colegio recibiere del Registrador Mercantil comunicaciones de oficio relativas a la práctica de las inscripciones realizadas en el Registro Mercantil por las sociedades profesionales, se dirigirá a la sociedad afectada para que efectúe asimismo la inscripción en el Registro Colegial en la forma prevista en el presente reglamento, advirtiéndola de que, si así no lo hiciera, no se procederá a la inscripción y no reproducirán los efectos inherentes a la misma, y específicamente el de la adquisición de la capacidad de obrar en el ámbito del ejercicio profesional.

Cuando la inscripción se realice a petición de la sociedad profesional o de los socios profesionales, estará suscrita por el representante legal de la sociedad y por el socio ó socios profesionales Ingenieros Técnicos de Minas, en caso de que fuesen distintos, se dirigirá al Secretario Técnico del Colegio y se presentará en la Secretaría de la Corporación junto con la documentación señalada en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 10.- Recibida la solicitud de la inscripción y la documentación anteriormente reseñada, se iniciará el expediente de inscripción que habrá de tramitarse en el plazo máximo de treinta días hábiles y concluirá con el acuerdo de la Junta de Gobierno disponiendo de la inscripción,



si la sociedad cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley 2/2007; en caso contrario, la Junta de Gobierno denegará la inscripción, notificándolo al representante de la sociedad, con expresión de los recursos que procedan.

Artículo 11.- Las modificaciones sujetas a inscripción en el Registro Mercantil se inscribirán de la misma forma que la inscripción inicial de la sociedad.

Artículo 12.- La cancelación de la inscripción procederá, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en todo caso de disolución de la sociedad.

Se practicará la cancelación bien de oficio, en virtud de la comunicación del Registro Mercantil, o a instancia de los representantes de la sociedad, acompañada de certificación registral de acuerdo de disolución.

En el caso de disolución por incumplimiento sobrevenido del requisito de que los socios profesionales no incurran en incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión, la cancelación de la inscripción se ordenará de oficio si transcurre el plazo de tres meses establecido en el artículo 4.5 de la Ley 2/2007 sin que se haya acreditado la exclusión del socio o socios profesionales incurso en la incompatibilidad o inhabilitación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La publicidad del Registro a que se refiere el artículo 805 de la Ley 2/2007 se ajustará a lo que se disponga según las normas de desarrollo que se aprueben conforme a dicho precepto legal.

Segunda.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas de la Provincia de Ciudad Real dirimir las dudas que pudieran producirse sobre la interpretación de este Reglamento, de acuerdo con la legislación vigente, así como velar por su cumplimiento, dictando las órdenes e instrucciones necesarias para tal fin.